

RESOLUCIÓN No. 0250 DEL 10 DE JUNIO DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE UN INSTRUMENTO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Mediante Resolución No. 339 del 23 de julio del 2021, esta Corporación otorgó a la ASOCIACIÓN AGROINDUSTRIAL DEL BAJO CAUCA EN EL CORREGIMIENTO DE PLAYA LAS FLORES, identificada con NIT 900.088.594-6, Permiso de Concesión de Aguas Superficiales para la ejecución del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA ACUICOLA MEDIANTE LA PRODUCCIÓN SUPERINTENSIVA DE CARNE DE PESCADO (Tilapia Roja) CON SISTEMAS RAS Y BIOFLOC EN TANQUES DE GEOMEMBRANA, EN EL CORREGIMIENTO DE PLAYA LAS FLORES MUNICIPIO DE MAGANGÜÉ - BOLIVAR".

Que el Acto Administrativo antes mencionado dispone en su artículo cuarto que esta CAR supervisará y/o verificará que las actividades se desarrollen en virtud del Permiso Ambiental otorgado, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o incumplimiento de las obligaciones señaladas en el mencionado Acto Administrativo.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental, asigno al Técnico Ambiental ANDRÉS DE JESÚS ALANDETE BROCHERO, contratista CSB, para realizar la visita de control y seguimiento. Como resultado de esta visita, se emitió el Concepto Técnico No. 158 del 28 de abril del 2026, en el cual se concluye y se conceptualiza lo siguiente:

"ANTECEDENTES

Para dar cumplimiento a los indicadores de producto en lo que respecta a seguimiento de autorizaciones ambientales o actividades se programaron visitas de seguimiento a los permisos y/o autorizaciones otorgadas por la CSB a los expedientes activos que se reportaron en el Informe Integral de Avance de Ejecución del Plan de Acción Cuatrienal 2024 – 2027 a corte de 30 de diciembre de 2025.

Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiona a un funcionario para realizar el control y seguimiento al respectivo permiso de concesión de aguas superficial otorgado a la Asociación Agroindustrial del Bajo Cauca en el corregimiento de Playa Las Flores., identificada con NIT 900.088.594-6.

1. DESCRIPCION DE LA VISITA

El día 16 de abril del 2026 me traslade al corregimiento de Playa Las Flores, jurisdicción del Municipio de Magangué – Bolívar, una vez llamado a la presidente de la acción comunal del corregimiento para preguntarle sobre la ubicación del proyecto dado que no está en funcionamiento. Una vez en el lugar indicado procedo ver las instalaciones donde se realizaban las actividades, la cual se ubica en las siguientes coordenadas: 8°52'39.36"N y 74°28'6.41"O, un miembro de la asociación me recibió su nombre es Ariel Torres, quien confirmó que el proyecto dejó de funcionar hace años, una vez en el recorrido de las instalaciones se evidenció que no hay sistema de captación de aguas, tanto tuberías como las bombas no están, las piscinas no se encuentran con agua por lo tanto no han hecho captación



del recurso por otro medio para la actividad de producción de carne de pescado, no hay reservorio, la infraestructura no está en óptimas condiciones.

2. Análisis de obligaciones Resolución No. 339 del 23 de julio del 2021.

Teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en la Resolución No. 339 del 23 de julio del 2021, donde se otorga permiso de concesión de aguas superficiales otorgado a la Asociación Agroindustrial del Bajo Cauca en el corregimiento de Playa Las Flores., identificada con NIT 900.088.594-6, las cuales se relacionan en la siguiente tabla y de acuerdo con la visita realizada, se evidenció lo siguiente:

OBLIGACIONES PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RESOLUCIÓN NO. 339 DEL 23 DE JULIO DEL 2021			
Obligación	Si Cumple	No Cumple	Observación
Hacer uso eficiente del Agua.		X	El proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA ACUICOLA MEDIANTE LA PRODUCCIÓN SUPERINTENSIVA DE CARNE DE PESCADO (Tilapia Roja) CON SISTEMAS RAS Y BIOFLOC EN TANQUES DE GEOMEMBRANA, EN EL CORREGIMIENTO DE PLAYA LAS FLORES MUNICIPIO DE MAGANGUÉ– BOLIVAR" objeto del permiso de concesión de agua superficial, no se encuentra operando su actividad económica, y no están haciendo captación del recurso hídrico (Río Cauca), por lo tanto, la no captación y el no funcionamiento del proyecto imposibilita completar información para diligenciar soporte documental de cumplimientos a las obligaciones.
No dar un uso diferente al concesionado		X	
No exceder el Caudal máximo otorgado		X	
Realizar la autodeclaración de captación de aguas, la cual no podrá superar el periodo de un año.		X	
Radicar informe cada seis meses del cumplimiento de las metas y estrategias plasmadas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.		X	
Realizar el monitoreo de calidad del agua superficial captada de acuerdo a la norma vigente y presentarlos ante esta Corporación cada seis meses.		X	
Cumplir las medidas impuestas por la CSB y la normatividad vigente ambiental.		X	

3. CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Una vez realizada la visita de control y seguimiento y revisando el expediente 2021-136 correspondiente al permiso de concesión de aguas otorgado a la Asociación Agroindustrial del Bajo Cauca en el corregimiento de Playa Las Flores, identificada con NIT 900.088.594-6, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- Que el permiso de concesión de aguas superficiales se otorgó a la Asociación Agroindustrial del Bajo Cauca en el corregimiento de Playa Las Flores., identificada con NIT 900.088.594-6 y representada legalmente por el señor RAFAEL SAMPAYO GOMEZ, para el proyecto “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA ACUICOLA MEDIANTE LA PRODUCCIÓN SUPERINTENSIVA DE CARNE DE PESCADO (Tilapia Roja) CON SISTEMAS RAS Y BIOFLOC EN TANQUES DE GEOMEMBRANA, EN EL CORREGIMIENTO DE PLAYA LAS FLORES MUNICIPIO DE MAGANGUÉ – BOLIVAR”, específicamente en instalaciones donde se realizaban las actividades, la cual se ubica en las siguientes coordenadas: 8°52'39.36"N y 74°28'6.41"O, por el término de cinco (5) años.
- Que al momento de la visita se evidenció el NO funcionamiento del proyecto “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA ACUICOLA MEDIANTE LA PRODUCCIÓN SUPERINTENSIVA DE CARNE DE PESCADO (Tilapia Roja) CON SISTEMAS RAS Y BIOFLOC EN TANQUES DE GEOMEMBRANA, EN EL CORREGIMIENTO DE PLAYA LAS FLORES MUNICIPIO DE MAGANGUÉ – BOLIVAR” ubicado en las siguientes coordenadas: 8°52'39.36"N y 74°28'6.41"O.
- Que al momento de la visita No se evidenció sistema de captación del recurso hídrico sobre el Río Cauca en el punto de captación licenciado con las siguientes coordenadas 8°52'37.80"N y 74°27'58.30"O.
- Que mediante Resolución No. 339 del 23 de julio del 2021 se otorgó permiso de concesión de aguas superficiales otorgado a la Asociación Agroindustrial del Bajo Cauca en el corregimiento de Playa Las Flores, identificada con NIT 900.088.594-6, donde se establecieron las siguientes obligaciones:
 - Hacer uso eficiente del Agua.
 - No dar un uso diferente al concesionado.
 - No exceder el Caudal máximo otorgado.
 - Realizar la autodeclaración de captación de aguas, la cual no podrá superar el periodo de un año.
 - Radicar informe cada seis meses del cumplimiento de las metas y estrategias plasmadas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.
 - Realizar el monitoreo de calidad del agua superficial captada de acuerdo a la norma vigente y presentarlos ante esta Corporación cada seis meses.
 - Cumplir las medidas impuestas por la CSB y la normatividad vigente ambiental
- Que revisando el expediente 2021-136 y teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en la Resolución No. 339 del 23 de julio del 2021, las cuales se relacionan en la siguiente tabla y de acuerdo con la visita realizada, se establece lo siguiente:

OBLIGACIONES PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES RESOLUCIÓN NO. 339 DEL 23 DE JULIO DEL 2021			
Obligación	Si Cumple	No Cumple	Observación
Hacer uso eficiente del Agua.		X	El proyecto “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA ACUICOLA MEDIANTE LA PRODUCCIÓN SUPERINTENSIVA DE
No dar un uso diferente al concesionado		X	

No exceder el Caudal máximo otorgado		X	CARNE DE PESCADO (Tilapia Roja) CON SISTEMAS RAS Y BIOFLOC EN TANQUES DE GEOMEMBRANA, EN EL CORREGIMIENTO DE PLAYA LAS FLORES MUNICIPIO DE MAGANGUÉ – BOLIVAR” mediante la visita se constató que el proyecto objeto de la concesión no presenta actividad productiva ni presión sobre el recurso hídrico. Debido a la ausencia de operación y captación, no es posible generar los soportes documentales ni los indicadores técnicos requeridos para evaluar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso ambiental.
Realizar la autodeclaración de captación de aguas, la cual no podrá superar el período de un año.		X	
Radical informe cada seis meses del cumplimiento de las metas y estrategias plasmadas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.		X	
Realizar el monitoreo de calidad del agua superficial captada de acuerdo a la norma vigente y presentarlos ante esta Corporación cada seis meses.		X	
Cumplir las medidas impuestas por la CSB y la normatividad vigente ambiental.		X	

- Que una vez realizada la visita con recorrido al predio donde se encontraba el proyecto “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA ACUICOLA MEDIANTE LA PRODUCCIÓN SUPERINTENSIVA DE CARNE DE PESCADO (Tilapia Roja) CON SISTEMAS RAS Y BIOFLOC EN TANQUES DE GEOMEMBRANA, EN EL CORREGIMIENTO DE PLAYA LAS FLORES MUNICIPIO DE MAGANGUÉ – BOLIVAR” y punto de captación licenciado, se constató que, debido a la inactividad del proyecto:

- El área de intervención no presenta pasivos o daños ambientales derivados de la infraestructura de captación. Al no haberse realizado la captación no se generó presiones antrópicas sobre la biota acuática o ecosistema del sector.
- Asimismo, se verificó que la infraestructura existente (tanques de geomembrana y sistemas de recirculación) se encuentra en estado de abandono, sin generar vertimientos residuales acumulados o residuos que representen un riesgo de lixiviación o contaminación de suelos.
- El cierre del permiso es viable ambientalmente debido a que la ejecución del mismo, no generó pasivos o daños ambientales.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la Naturaleza de las CAR, de la siguiente manera:

“Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo

ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Teniendo en cuenta que el permiso ambiental se efectuó en el Municipio de Magangué – Bolívar, y que el mismo hace parte de la jurisdicción cuya competencia corresponde a la CSB, esta CAR cuenta con Autoridad Legal para tramitar el presente asunto.

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

Es importante destacar que el Decreto 1076 del 2015 no estableció la figura del archivo de las actuaciones cuando han culminado las diligencias dentro de un trámite Ambiental, toda vez que la disposición citada no define qué actividades deben agotarse para archivar las diligencias cuando no es procedente continuar con el expediente activo y el Permiso no amerita más actuaciones.

Por otra parte, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Que en ese sentido, el principio de eficacia señala que:

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, remo oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

Igualmente, el principio de economía indica que:

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"

Que por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo contencioso Administrativo"

Que cabe indicar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 en los términos establecidos en el Artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General el Proceso. Que de esta manera, al referir la

procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

"El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuar los desgloses del caso".

Que conforme a lo anterior es importante hacer las siguientes apreciaciones:

Que de conformidad con el Concepto Técnico No. 158 del 28 de abril de 2026, la Subdirección de Gestión Ambiental evidenció que el proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA ACUÍCOLA MEDIANTE LA PRODUCCIÓN SUPERINTENSIVA DE CARNE DE PESCADO (Tilapia Roja) CON SISTEMAS RAS Y BIOFLOC EN TANQUES DE GEOMEMBRANA, EN EL CORREGIMIENTO DE PLAYA LAS FLORES, MUNICIPIO DE MAGANGUÉ – BOLÍVAR", amparado mediante la Resolución No. 339 del 23 de julio de 2021, no se encuentra actualmente en funcionamiento, no realiza captación del recurso hídrico concesionado y no presenta pasivos o daños ambientales derivados de su ejecución. Asimismo, durante la visita técnica se constató la inexistencia de infraestructura operativa para la captación del recurso hídrico y el estado de abandono de las instalaciones destinadas al desarrollo del proyecto.

Que, en ese sentido, al haber desaparecido las circunstancias fácticas que dieron origen al otorgamiento del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales y no existir actividad que requiera continuar amparada por dicho instrumento ambiental, esta Autoridad considera procedente ordenar el cierre del permiso otorgado mediante Resolución No. 339 del 23 de julio de 2021.

Que, como consecuencia del cierre del instrumento ambiental y al no existir actuaciones administrativas pendientes ni obligaciones ambientales por verificar respecto del permiso objeto del presente acto administrativo, resulta procedente ordenar el archivo definitivo del expediente No. 2021-136, en aplicación de los principios de eficacia y economía previstos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, evitando mantener activo un expediente cuyo objeto desapareció con la terminación definitiva del proyecto autorizado.

En mérito de lo antes expuesto, la Directora General de la CSB

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR que el proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA ACUÍCOLA MEDIANTE LA PRODUCCIÓN SUPERINTENSIVA DE CARNE DE PESCADO (Tilapia Roja) CON SISTEMAS RAS Y BIOFLOC EN TANQUES DE GEOMEMBRANA, EN EL CORREGIMIENTO DE PLAYA LAS FLORES MUNICIPIO DE MAGANGUÉ - BOLIVAR", amparado mediante la Resolución No. 339 del 23 de julio del 2021, no se encuentra actualmente en funcionamiento y no realiza captación del recurso hídrico objeto de la concesión otorgada.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el cierre del instrumento ambiental consistente en el permiso de Concesión de Aguas Superficiales otorgado mediante Resolución No. 339 del 23 de julio del 2021 a la ASOCIACIÓN AGROINDUSTRIAL DEL BAJO CAUCA EN EL CORREGIMIENTO DE PLAYA LAS FLORES, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente No. 2021-136, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente, o en su defecto por aviso, el contenido de la presente decisión a la ASOCIACIÓN AGROINDUSTRIAL DEL BAJO CAUCA EN EL CORREGIMIENTO DE PLAYA LAS FLORES, conforme a lo previsto en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.



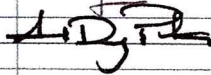
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA ZABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	cargo	firma
Proyecto	Johana Baloco Burchardt	Contratista CSB	
Reviso	Sandra Diaz Pineda	Secretaría General	
Conceptualizo	Andrés Alandete Brochero	Contratista CSB	
Aprobó	Roviro Menco Menco	Subdirector de Gestión Ambiental -CSB	
EXP	2021-136		